



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 181**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, Código de  
Procedimiento Penal y Leyes Conexas

**FECHA:** 19 JUL 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Leyes Conexas**, remitido por el Presidente Constitucional de la República, mediante Oficio No. DPR-O-10-81, de 9 de julio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 38640

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 20/07/10 HORA: 11:00

FIRMA:

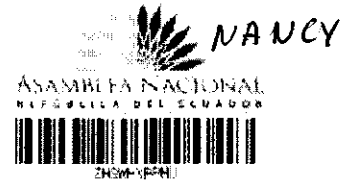


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. DPR-O-10-81

Quito, 9 de julio de 2010

**Señor Arquitecto**  
Fernando Cordero Cueva  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
En su Despacho



# Trámite **38640**  
Codigo validación **ZH9WHXRPMU**  
Tipo de documento OFICIO  
Fecha recepción 16-jul-2010 14:50  
Numeración dpr-o 10-81 documento  
Fecha oficio 09-jul-2010  
Remitente CORREA RAFAEL  
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dfs/estadoTramite.jsf>

AÑEXA: 15 Fojas

Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 134, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con lo señalado en el artículo 120 numeral 6 del mismo cuerpo legal, presento a usted, y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el proyecto de **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LEYES CONEXAS** con la respectiva exposición de motivos, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del 2008 nos ha dado como país una serie de oportunidades y responsabilidades, las mismas que se deben analizar como paso previo al planteamiento de una agenda estratégica de Justicia y Derechos Humanos. En este sentido, se debe analizar el cambio conceptual que se ha dado al denominar al Estado como *constitucional de derechos y justicia*.

El Estado Constitucional surge en oposición a los modelos de Estado que le preceden, que se han ido modificando desde el Estado Absoluto, en el que la *“autoridad (monarca, rey, emperador, inca) determina las normas y la estructura del poder”* (el derecho estaba sometido al poder), al Estado de derecho, en el cual *“la ley determina la autoridad y la estructura de poder”*, el mismo que se encuentra concentrado en una clase política: el parlamento o poder legislativo. El Estado de derecho *“se caracterizaba por la primacía de la ley, facultando la omnipotencia del legislador, y por tanto, de las mayorías en el establecimiento de las leyes”*, es así como en el Estado de Derecho en el contexto de degeneración del poder político bajo la premisa de dar cumplimiento a lo legal se dieron violaciones a los derechos humanos.

Con estos antecedentes se plantea el Estado Constitucional mediante el cual la Constitución establece los límites, las responsabilidades y la estructura de los poderes: ejecutivos, legislativo y judicial; y, cuyo fin es ser la garante del cumplimiento de los derechos y el instrumento de la soberanía popular que no puede ser modificada por procedimientos parlamentarios ordinarios. Es así como se complementa el concepto de constitucional con el de derechos, ya que en el Estado de Derechos, todo poder público y privado está sometido a los derechos.

En el Estado de Derechos, *“los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al Estado, someten y limitan a todos los poderes incluso al constituyente”*

La Constitución aparte de asegurar la efectividad de los derechos mediante mecanismos para garantizar su cumplimiento, señala principios como la aplicabilidad directa e inmediata de los derechos, hace referencia no solo a los consagrados constitucionalmente, sino también a los establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que incluye los derechos contenidos en declaraciones de Derechos Humanos aprobadas por el Estado ecuatoriano, siempre y cuando contengan derechos no previstos en el texto constitucional o un nivel de protección más amplio que el dispuesto por el ordenamiento interno, donde además no se excluyen los demás derechos derivados de la dignidad de las personas y comunidades, es decir los “derechos hacia; y, si es necesario, contra el Estado”.

La construcción del Estado moderno es producto de las revoluciones burguesas que



trataron de consolidar la unidad política de los países por medio del reconocimiento y la reafirmación un poder único dentro del Estado y de paso, conseguir la homogenización del pueblo a través de su sometimiento a éste. Dentro de esta dinámica, se hace necesario crear un sistema de administración de justicia en la medida en que el Estado necesita un mecanismo que le permita dirimir los conflictos, tratar de mantener dentro de un nivel sosegado las luchas y disputas que puedan dividirlo, conservar el orden y legitimar el poder existente a través de la aplicación correcta, formal e igual de la ley y el derecho como un parámetro general, avanzando en la homogenización del pueblo a través del control de la producción normativa y de las conductas de los ciudadanos ajustándolas al modelo burocrático estatal naciente.

Sin embargo, el papel de la administración de justicia, su titularidad y las funciones de los jueces han cambiado de perfil conforme a las transformaciones del Estado moderno y la pérdida de la legitimidad de las instituciones en las que se quería mantener en el centro del manejo del poder.

Las funciones de la administración de justicia cambiaron, ya no se restringen a mantener el sometimiento al orden, sino que asumió una nueva faceta, proteger a los ciudadanos de los abusos que por acción u omisión comete al Estado y garantizar el cumplimiento de los derechos que tienen frente a este último, aún en contravía de las decisiones del Estado mismo. En este contexto, el papel de la administración de justicia en un estado de derechos y justicia significa, que se convierte en un servicio para las personas, basado en principios de legitimidad, capacidad e independencia, que les permite ejercer sus derechos cuando estos son violados y exigir que el Estado y los particulares cumplan con sus obligaciones.

La realidad social que atraviesa el Estado ecuatoriano en relación a seguridad ciudadana ha generado aparte de un sentimiento de inseguridad en la población, un sinnúmero de actos delictivos, debido a un masivo crecimiento de la delincuencia; este fenómeno delincuencial ha desarrollado una serie de procesos de adaptación a una nueva realidad mundial y nacional.

Se ha visto que la delincuencia en general continuamente adopta métodos sofisticados para cometer actos contrarios a la Ley, en los que **no se considera la edad, sexo o condición de la víctima**; entendiéndose a ésta no solamente como quien recibe de manera directa los efectos del acto delincuencial, sino que **también se victimiza aquella persona que por su características particulares se ve impedido de discernir sobre la gravedad de sus actos**; y, es utilizada por delincuentes con el fin de pretender evadir la acción de la justicia. Este es el caso de los adolescentes que por instigación participan en el cometimiento de actos delictivos.

La ciencia penal y la criminología son aspectos intrínsecamente relacionados con la evolución y necesidades sociales, con sus diferentes fenómenos, por lo tanto son procesos dinámicos y de constante cambio que requieren de permanentes ajustes que les permitan adecuarse a su entorno. La presente reforma, parte precisamente de esta necesidad social latente en la ciudadanía.

Gran parte de estas consecuencias se derivan del **indiscriminado uso de armas de**



**fuego** que pueden ser obtenidas fácilmente para el cometimiento de delitos violentos, muchos de los cuales atentan contra la vida de las personas.

En razón de los diferentes fenómenos socio – económicos que ha vivido nuestro país en los últimos años, tenemos como consecuencia inmediata el hecho de que una gran cantidad de ecuatorianos emigre al extranjero provocando **situaciones de abandono familiar y destrucción del núcleo social**, dejando en estado de vulnerabilidad a los integrantes más sensibles de la familia.

Las cifras presentadas por la Fiscalía General de la Nación del total de denuncias presentadas en el 2008, el 15% corresponde a delitos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales que afectan principalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Del total de denuncias solo el 2% alcanzaron sentencia condenatoria o absolutoria. Este dato da cuenta del alto nivel de impunidad en el que quedan estos delitos incumpliendo las garantías constitucionales de protección especial a la población más vulnerable y a los convenios internacionales relacionados con los derechos de la niñez, adolescencia y mujeres.

Es necesario considerar que nuestra legislación penal y principalmente la que corresponde a la ejecución de sentencias, contiene disposiciones irreales; que, se traducen en que la sanción penal que consta de la ley adjetiva, no tiene ninguna relación con el cumplimiento real de las penas por parte de la persona privada de libertad en los centros de rehabilitación social; es así, que **el otorgamiento de las rebajas de penas por buena conducta, se han convertido en un verdadero caos.**

Es necesario también considerar que mucho del accionar delincuencia se ve relacionado con los problemas que aquejan a la administración de justicia y operadores en general: dando **paso a la impunidad.**

Adicionalmente, la problemática de drogas debe ser tratada desde la nueva perspectiva constitucional, sobre la base de lo anterior no podemos seguir con una legislación que responde a una realidad y contexto diferentes.

Por otro lado, la actividad de casinos y salas de juego (bingo – mecánicos), no resulta compatible con la política de turismo sostenible con la cual el país se encuentra comprometido, pues dicha actividad no tiene relación alguna con el derecho de la población a vivir en un ambiente sano que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el *sumak kawsay*. Tampoco tiene que ver con la integridad cultural de nuestra nación, ni con los procesos ecológicos esenciales que promulgamos, ni mucho menos con los sistemas de soporte de la vida, educación y salud que corresponde transversalmente precautelar.

Por lo expuesto, creemos necesario proponer las siguientes reformas penales, mismas que han sido coordinadas con la Fiscalía General del Estado y otros actores de justicia, las cuales pretenden armonizar un sistema penal que se ajuste a las necesidades sociales de seguridad imperantes en la ciudadanía.

A

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral dos del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador otorga la capacidad de iniciativa legal al Presidente de la República.

**Que,** la Constitución de la República en su Artículo 1, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

**Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República, establece que los proyectos de Ley deberán referirse a una sola materia.

**Que,** la Constitución de la República, en el numeral ocho de su Artículo 3 dispone que es deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que,** la Constitución de la República, en su Artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que,** la Constitución de la República, en su Artículo 261 numeral 1, establece que la protección interna y el mantenimiento del orden público son competencias exclusivas del Estado.

**Que,** la Constitución de la República en su Artículo 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** la Constitución de la República en su Artículo 132 establece que se requerirá de la aprobación de una ley en el caso en que se vaya a tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes;

**Que,** el numeral uno del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que los proyectos de Ley se calificarán cuando se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecten.

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide el presente:**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO  
DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LEYES CONEXAS**

**(CÓDIGO PENAL)**

**Art. 1.-** Sustitúyase el literal c) del artículo 53 del Código Penal, por el siguiente texto:

c) Reclusión Especial de dieciséis a veintiocho años.

**Art. 2.-** Refórmese el artículo 81 del Código Penal, por el siguiente texto:

“En caso de concurrencia de varias infracciones se observarán las siguientes reglas:

1.- Si concurren varios delitos reprimidos con reclusión, o reclusión y prisión, las penas se acumularán hasta un máximo de treinta y cinco años;

2.- Si concurren varios delitos reprimidos con prisión, las penas se acumularán hasta un máximo de 15 quince años;

3.- Las penas de comiso especial en virtud de varias infracciones concurrentes, serán siempre acumuladas.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 129 del Código Penal, por el siguiente: “El que ilegalmente impidiere el libre tránsito de vehículos, personas o mercaderías por las vías públicas del país, serán sancionados con prisión de tres a cinco años y multa de diez a cincuenta remuneraciones básicas unificadas.

En caso de que la interrupción provoque graves destrucciones en la vía o graves daños en contra de otros bienes, la pena será de reclusión menor ordinaria de tres a seis años”.

**Art. 4-** Sustitúyanse los dos primeros incisos del artículo 162 del Código Penal, por los siguientes: “Los particulares que sin el permiso legal respectivo, portaren armas de fuego, serán sancionados con reclusión de tres a seis años de reclusión menor ordinaria y multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas.

Quien proporcionare, vendiere o facilitare un arma de fuego a un niño, niña o adolescente, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de (10) diez a (20) veinte remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 5.-** Sustituir el artículo 313 del Código Penal por el siguiente: “Los que establezcan casas, mesas o centros de juegos de azar, casinos, salas de juego, y todos los establecimientos que se dediquen a la práctica, con fines de lucro, de juegos de envite o azar, de mesa y banca en los que se utilicen naipes, dados, ruletas, máquinas tragamonedas, máquinas de juegos mecánicas, electromecánicas o electrónicas cualquiera sea su denominación, en los que se admitan apuestas o que permitan al público un tiempo de uso a cambio del posible pago de un premio por la jugada, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años y multa de cien a quinientas remuneraciones básicas unificadas.

En todo caso, serán comisados los fondos y efectos que se hubieran encontrado expuestos al juego, así como muebles, instrumentos, utensilios y aparatos destinados al servicio de los juegos”.

Exclúyase a los hipódromos de los establecimientos tipificados en este artículo

**Art. 6.-** Suprímase el artículo 314 del Código Penal.

**Art. 7.-** Refórmese el primer inciso del artículo innumerado segundo a continuación del artículo 367 del Código Penal, reemplazando la frase: “Serán sancionados con prisión de uno a tres años” por la frase: “Serán sancionados con pena de tres a seis años de reclusión menor ordinaria”.

**Art. 8.-** Refórmese el primer inciso del artículo innumerado tercero a continuación del artículo 367 del Código Penal, reemplazar la frase: “Serán sancionados con prisión de dos a tres años” por la frase: “Serán sancionados con pena de tres a seis años de reclusión menor ordinaria”.

**Art. 9.-** Refórmese el primer inciso del artículo innumerado cuarto a continuación del artículo 367 del Código Penal, reemplazar la frase “Serán sancionados con prisión de un año” por la frase “Serán sancionados con pena de tres años de prisión”.

**Art. 10.-** Refórmese el artículo noveno añadido después del artículo 367 por el siguiente: “Quien o quienes paralicen o suspendan de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de combustibles, sean estos gasolina, diesel, gas licuado y demás productos derivados del petróleo o biocombustibles, serán sancionados con multa de cien a quinientas remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general, la revocatoria definitiva del permiso de expendio u operación, otorgado por la autoridad administrativa competente y pena de uno a tres años de prisión”.

**Art. 11.-** En el artículo 370 del Código Penal, agregar un inciso con el siguiente texto: “Los demás participantes de dicha organizaciones o asociaciones ilícitas serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años”.

**Art. 12.-** Sustituir el texto del artículo 386 por el siguiente: “Art. 386.- El que instigare a cometer un delito contra una persona o institución, cuando el instigador no puede ser considerado legalmente como co reo, será reprimido por la instigación y aunque el delito no se hubiere perpetrado, con prisión de uno a tres años, según la gravedad del delito instigado.

Si una persona instigare a un niño niña o adolescente para la comisión de un delito, la pena será de tres a seis años de reclusión menor ordinaria, según la gravedad del delito instigado”.

**Art. 13.-** Luego del artículo 437 K del Código Penal, agréguese un artículo con el siguiente texto: “Art. 437 L.- La maquinaria y equipos que sean utilizados en actividades ilegales de: minería, extracción de madera y explotación de recursos naturales en general; o también al comercio clandestino de dichos recursos será

objeto de comiso especial y sus autores o propietarios serán sancionados con multa de quinientas a mil remuneraciones básicas unificadas y prisión de uno a tres años”.

**Art. 14.-** Refórmese el artículo 450 del Código Penal: “Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de (16) a (25) dieciséis a veinticinco años:

a) El homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

- a.1.- Con alevosía ;
- a.2.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
- a.3.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
- a.4.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
- a.5.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
- a.6.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
- a.7.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
- a.8.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.
- a.9.- Con odio o desprecio en razón de la relación de pareja, raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.
- a.10.- Si ha sido cometido en contra de miembros de la Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, defensores públicos, peritos o testigos en el desempeño de sus funciones.

b) En el caso que el homicidio haya sido cometido con las circunstancias descritas a continuación, la pena será de veinticinco a veintiocho años de reclusión mayor especial:

- b.1.- Por precio o promesa remuneratoria;
- b.2.- El que utilizare a uno o más niños, niñas o adolescentes en el cometimiento del ilícito.

Para la imposición de la pena determinada en el literal b) de este artículo se sancionarán como autores, además del autor material, a quien ofreciere, facilitare o entregare el medio de pago para la comisión del delito, o la recompensa que haya sido ofrecida, cualquiera sea esta”.

**Art. 15.-** A continuación del artículo 517 del Código Penal incorporar un artículo con el siguiente texto: “Es incesto y será sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, quienes con conocimiento de su parentesco, hayan mantenido relaciones sexuales con hermanos o hermanas o descendientes cuya edad este comprendida entre los catorce a dieciocho años de edad.”

A

**Art. 16.-** A continuación del capítulo quinto del título X del Código Penal, agréguese un Capítulo, con el siguiente texto:

Capítulo VI  
Del Enriquecimiento Ilícito

“Art....- Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona”.

Art...-“El enriquecimiento ilícito se sancionará con la pena de tres a seis años de reclusión menor ordinaria y restitución del monto obtenido producto del enriquecimiento ilícito más los intereses producidos desde la perpetración del delito.

En sentencia condenatoria se comisarán aquellos bienes producto del enriquecimiento ilícito; el juez dispondrá además la respectiva inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón o en el Registro Mercantil”.

**Art. 17.-** Deróguese el artículo 583 del Código Penal.

**Art. 18.-** Sustituir el texto del artículo 584 del Código Penal por el siguiente: “Art. 584.- Usura.- El que otorgue créditos con intereses superiores a los legalmente permitidos, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria tres a seis años y multa de cien a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, la restitución de todo lo pagado a la víctima de manera ilegal”.

**Art. 19.-** Suprímase el numeral 5 del artículo 607 del Código Penal.

(Disposiciones Transitorias del Código Penal)

**Art. 20.-** En el Código Penal vigente agregar las siguientes disposiciones transitorias:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA....- Los juegos de azar determinados en el artículo 313, que actualmente se encuentren operando de manera legal en el territorio nacional, tendrán un tiempo perentorio de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley para dejar de operar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA....- Quedan derogadas todas las normas que regulan los locales y actividades de juego determinadas en el artículo 313 de este Código.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA...- Los juicios de enriquecimiento ilícito o usura que se hayan iniciado con las disposiciones derogadas en esta Ley, continuarán sustanciándose y se resolverán con esas mismas disposiciones.

(Derogatoria)

**Art. 21.-** Agréguese una disposición derogatoria que elimine capítulo....(VIII.1) DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, artículos ..... (296.1). (296.2) y (296.3).

**(CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL)**

**Art. 22.-** Agréguese al final del primer inciso del artículo 95 del Código de Procedimiento Penal el siguiente texto: “El juez o la jueza, por iniciativa propia o a petición de las partes procesales podrá nombrar perito hasta cinco días después de realizada la petición. En todo caso cuando el juez o la jueza de garantías penales rechazare la designación de un perito pedido por cualquiera de las partes deberá motivarlo.”

**Art. 23.-** Agréguese a continuación del artículo 160. 1 innumerado del Código de Procedimiento Penal, el siguiente artículo: “Cuando se dicten medidas sustitutivas a la prisión preventiva o se haga efectiva la caducidad de la prisión preventiva, el juez o la jueza de garantías penales para asegurar la inmediación de los procesados en las diferentes etapas del proceso penal; dispondrá la utilización de dispositivos de ubicación satelital y geoposicionamiento global que permitan conocer su ubicación exacta, sin perjuicio de las medidas cautelares que el juez considere necesarias.”

**Art. 24.-** En el inciso cuarto del artículo 171, sustitúyase la expresión: “cuando el Fiscal haya incumplido el plazo fijado por el juez o la jueza de Garantías Penales para el cierre de la investigación”, con lo siguiente: “cuando en la formulación de cargos el Fiscal señale el plazo de duración de la instrucción y luego mantenga abierta la investigación después de dicho plazo”.

**Art. 25-** Agréguese a continuación del artículo innumerado quinto, a continuación del Art. 205.5 del Código de Procedimiento Penal, el siguiente artículo: “Art...- El actuario de cada judicatura llevará el control cronológico e informará mensualmente al Consejo de la Judicatura, de todas las audiencias convocadas, donde se indicará la fecha, número de proceso y los asistentes a la misma; y, de ser el caso además la razón por la cual no se realizó.

En caso de que el juez o jueza convocante no imponga la sanción determinada en este artículo, el Consejo de la Judicatura impondrá al juez o jueza la sanción por infracción grave correspondiente, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial”.

**Art. 26-** A continuación del artículo innumerado quinto a continuación del Art. 205, agregar un artículo con el siguiente texto: “Art. ...- Inasistencia.- En caso de que cualquier servidora o servidor de la función judicial no comparezcan a una audiencia de manera injustificada, serán sancionados por infracción gravísima de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente. Cuando se hubiere suspendido una audiencia, el juez o jueza de garantías penales deberá convocar a

una nueva audiencia dentro de los cinco días subsiguientes. Este plazo será impostergable.

En caso de que la inasistencia injustificada sea del fiscal o del abogado, el juez impondrá la multa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 27.-** Luego del numeral 8 del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, agréguese un numeral con el siguiente texto: "...para la investigación de las actividades de grupos delictivos, el juez autorizará a petición del fiscal, el trabajo de agentes de policía encubiertos por el tiempo estrictamente necesario y únicamente para las finalidades de la investigación e informarán de cada una de sus acciones al fiscal o al juez cuando así les sea requerido. Los agentes encubiertos podrán actuar inclusive bajo identidad supuesta otorgada por el Ministerio del Interior.

El Fiscal, de considerarlo necesario y en forma motivada, podrá dar por terminada la intervención del agente encubierto. De ser necesario, estos agentes podrán ser incluidos dentro del programa de protección a víctimas, testigos, y demás participantes en el proceso".

**Art. 28.-** Sustitúyase el segundo inciso del numeral diez del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto: "Inmediatamente de cometido el delito, la Policía Judicial podrá iniciar las investigaciones urgentes que considere necesarias para evitar la pérdida de las evidencias, a excepción de la recepción de declaraciones, versiones, allanamientos y detenciones que no sean por delito flagrante. Inmediatamente luego de recolectada la evidencia y garantizando en todo momento la cadena de custodia, el agente de la Policía Judicial pondrá en conocimiento del Fiscal los resultados de su investigación y recibirá la delegación de manera inmediata para la práctica de las diligencias a que se refieren los numerales 2, 3 y 5 del presente artículo.

El Fiscal deberá intervenir personalmente en las acciones determinadas en los numerales mencionados, caso contrario deberá entregar la delegación de manera inmediata para que las realice la Policía Judicial.

En caso que el fiscal no realizare la delegación de acuerdo con el inciso anterior, será sancionado por infracción grave de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 29.-** En el artículo 217 inclúyase como segundo inciso el siguiente texto: "el sorteo que determine la competencia del juez o jueza de garantías penales que debe intervenir en el control de la instrucción, se realizará en el término máximo de dos días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Fiscal." En el actual inciso segundo, luego de la frase "veinticuatro horas subsiguientes" agréguese: "de realizado el sorteo".

2

En caso de inobservancia injustificada del inciso anterior, se sancionará por infracción grave de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.”

**Art. 30.-** Agréguese a continuación del artículo 336 del Código de Procedimiento Penal, un inciso con el siguiente texto: “Una vez recibido el recurso, la sala respectiva de la corte provincial resolverá en el plazo máximo de veinte días; en caso de incumplimiento injustificado al plazo establecido en este artículo, los miembros de la sala serán sancionados por infracción grave, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial”.

**Art. 31.-** Agréguese a continuación del artículo 345 del Código de Procedimiento Penal un inciso con el siguiente texto: “En caso de incumplimiento injustificado de los requisitos de la sentencia y del plazo establecido en este artículo, los miembros de la sala, serán sancionados por infracción grave, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial”.

**Art. 32.-** Agréguese a continuación del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal un inciso con el siguiente texto: “Una vez recibido el recurso, la sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia resolverá en el plazo máximo de 23 veintitrés días; en caso de incumplimiento injustificado al plazo establecido en este artículo, los miembros de la sala, serán sancionados por infracción leve de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial”.

**Art. 33.-** Agréguese a continuación del artículo 367 del Código de Procedimiento Penal un inciso con el siguiente texto: “Una vez recibido el recurso, la sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia resolverá en el plazo máximo de 23 veintitrés días; en caso de incumplimiento injustificado al plazo establecido en este artículo los miembros de la sala, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial”.

**Art. 34.-** Deróguese el Título IV del Libro Sexto, referente al Amparo de Libertad.

**Art. 35.-** Agréguese después del artículo 407 del Código de Procedimiento Penal el siguiente artículo “...toda persona extranjera privada de libertad que solicite ser trasladada a su país de nacionalidad, al amparo de los tratados o convenios internacionales sobre la materia de repatriaciones, o bajo el principio de reciprocidad, podrá solicitar al respectivo tribunal que dictó la sentencia condenatoria, la exoneración de las multas impuestas en sentencia, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Que el agraviado sea únicamente el Estado, o en su defecto;
- 2.- Que haya satisfecho completamente la reparación civil fijada expresamente en la sentencia a favor de otros agraviados;
- 3.- Que la persona privada de libertad no posea medios para realizar el pago de multas o reparaciones civiles, para ello bastará el informe del departamento de diagnóstico de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.”

0

**(Disposiciones Transitorias del Código de Procedimiento Penal)**

**Art. 36.-** Agréguese una disposición transitoria en el Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....- El Ministerio encargado de los asuntos de finanzas públicas se encargará de establecer las partidas presupuestarias necesarias que permitan la implementación de los dispositivos de ubicación satelital y geoposicionamiento global. La cantidad requerida será establecida por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social sobre la base de estudios técnicos que deberán estar finalizados noventa días después de la entrada en vigencia de esta reforma y cuya implementación no deberá ser mayor a un año desde la entrada vigencia de esta reforma”.

**(Código Orgánico de la Función Judicial)**

**Art. 37.-** Sustitúyase el numeral 4 del artículo 98 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el siguiente texto: “Las licencias contempladas en los numerales 2 y 3 se concederán únicamente en el caso de que no afecten las necesidades del servicio y además, en el caso de los jueces y actuarios, deberán estar previamente planificadas y aprobadas por el organismo de control.”

**Art. 38.-** En el numeral 3 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, a continuación del “reglamento respectivo” agréguese el siguiente texto: “En materia penal y de tránsito, los juzgados funcionarán las 24 horas, los 7 días de la semana a través del sistema de turnos”.

**Art. 39.-** Suprímase el numeral 6 del artículo 107 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, agréguese el siguiente numeral al artículo 108 del mismo cuerpo: “09. No remitir la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial”

**Art. 40.-** Suprímase el numeral 5 del artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, agréguese el siguiente numeral al artículo 109 del mismo cuerpo: “17. Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial”

**Art. 41.-** Suprímase el numeral 7 del artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, agréguese el siguiente numeral al artículo 109 del mismo cuerpo: “18. Dejar caducar la prisión preventiva”.

**Art. 42.-** Agréguese los siguientes numerales al artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“10. El Fiscal que al no poder intervenir en las acciones 2, 3 y 5 del artículo 216 del presente cuerpo normativo, no haya entregado la delegación de manera inmediata

1

para que la Policía Judicial las realice.

11. El juez o jueza de garantías penales que no determine su competencia para intervenir en el control de la instrucción fiscal en los términos establecidos en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal.

12. El juez o jueza que no determine su competencia después de realizado el sorteo en el que se le asignó para intervenir en el control de la instrucción fiscal en los términos establecidos en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal”.

13. El juez o jueza que incumpla con la debida motivación y fundamentación de las sentencias, autos y resoluciones.

14. El juez o jueza que incumpla de manera injustificada con los plazos para sentenciar o atender los recursos interpuestos.”

**Art. 43.-** Agréguese el siguiente numeral al artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial: “19. El Fiscal que alegare falta de denuncia del ofendido o falta de presentación de la acusación particular para el ejercicio de la acción pública o la interrumpiere injustificadamente”.

**Art. 44.-** Agréguese el siguiente numeral al artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial: “20.- En caso de que cualquier servidora o servidor de la función judicial no comparezcan a una audiencia de manera injustificada.

**Art. 45.-** Reformar el artículo 126 por el siguiente: “Art. 126.- REMISIÓN DE INFORMES.- Las juezas y jueces remitirán cada mes, vía electrónica, al Consejo de la Judicatura un informe detallado de audiencias realizadas y no realizadas, con los nombres de los responsables de que no se llevarán a cabo; y, cada tres meses un informe de actos procesales y diligencias judiciales que se han llevado a cabo; y, de aquellas que no se han realizado, determinando las causas y los nombres de los responsables, sean estos funcionarios judiciales, fiscales, abogados, etc.

Las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas; y, éstas a la Corte Nacional de Justicia, cada seis meses, un informe vía electrónica, acerca de la administración de justicia de su competencia con la anotación de los vacíos de las leyes, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las normas, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden.

Las juezas y jueces que no cumplan con este deber, serán sancionados por falta grave, la reincidencia será considerada falta gravísima”.

**Art. 46.-** Reformar el último inciso del numeral primero del artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente: “Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de veinte a cien remuneraciones básicas unificadas, la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato.”

N

**Art. 47.-** Al final del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, incorporar un numeral con el siguiente texto: “Para una mejor organización en aquellas ciudades que posean más de cuatrocientos mil habitantes, se crearán casas de justicia zonales donde funcionarían los juzgados y tribunales que funcionen en por lo menos tres zonas diferentes de la ciudad”.

**(Disposiciones Transitorias del Código Orgánico de la Función Judicial)**

**Art. 48-** Agréguese una disposición transitoria en el Código Orgánico de la Función Judicial con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA....- El Consejo de la Judicatura en un plazo no mayor a (90) noventa días deberá implementar el sistema informático que permita remitir la información relacionada a las audiencias fallidas y realizadas, esta información será de libre acceso público y sin restricciones salvo disposición legal en contrario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA....- El Consejo de la Judicatura adecuará el sistema de notificaciones electrónicas que deberá implementarse en las capitales de provincia máximo hasta (60) sesenta días después de la entrada en vigencia de esta reforma, y a partir de seis meses de la entrada en vigencia de esta ley, en todo el territorio nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA....- Se dejan sin efecto todos los nombramientos de jueces suplentes, temporales y conjueces emitidos por el Consejo de la Judicatura dentro del período de transición. Dichas vacantes serán llenadas temporalmente mediante sorteo público que se realizará dentro de los siguientes (90) noventa días, entre aquellos profesionales de derecho que hayan obtenido las veinte calificaciones más altas en las universidades de más de veinte años de vigencia en el país.

El proceso de selección y nombramiento de los jueces titulares se iniciará inmediatamente a la entrada en vigencia de la presente ley, en dicho proceso se contará con una veeduría ciudadana.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA....- El Consejo de la Judicatura, en un plazo máximo de 120 ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, procederá a implementar las respectivas casas de justicia, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del Artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA....- Los jueces que vienen desempeñando sus actividades como jueces o juezas de flagrancia tendrán las mismas competencias de los jueces o juezas de Garantías Penales a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.”



**(Código de la Niñez y Adolescencia)**

**Art. 49.-** Sustitúyase el numeral 3 del artículo 370 del Código de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente: “3).- Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por (24) veinticuatro meses; y,
- b) Internamiento institucional, hasta por 6 seis años.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de (24) veinticuatro meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo determinado en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas, por buen comportamiento, aprovechamiento en el estudio y capacitación laboral. Esta certificación deberá ser suscrita por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento; y, será remitida al Juez cada mes

Para la aplicación de las rebajas determinadas en este artículo, el Ministerio sectorial emitirá la reglamentación correspondiente”.

**(Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social)**

**Art. 50.-** Sustitúyase el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas por el siguiente: “Art 32).- Criterios para la concesión de rebajas.- La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 25% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, narcotráfico, peculado o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El Sistema de méritos y su valoración será determinado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y será aplicado por el Juez de Garantías Penitenciarias.

Este beneficio no se aplica para los delitos previstos en el inciso primero de este artículo cuando exista reincidencia, ni en los casos en que exista acumulación de penas por dichos delitos”.

**(Ley Orgánica de Aduanas)**

**Art. 51.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 84 de la Ley Orgánica de Aduanas por el siguiente: “reclusión de tres a seis años”.

La presente reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los .....